Norge Botello,
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.52-93 que declara el 6 de noviembre de cada año, como día de fiesta y no laborable.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 52-93

CONSIDERANDO: Que la Constitución es la ley fundamental de la organización de un Estado;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano fue creado el 6 de noviembre del año 1844, en la ciudad de San Cristóbal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Queda declarado día de fiesta y no laborables el 6 de noviembre de cada año.

Artículo 2.- Los actos centrales conmemorativos tendrán como sede la ciudad de San Cristóbal.

Artículo 3.- Será obligatoria, durante este día, la enseñanza del contenido y significado de la Constitución de la República en todos los planteles educativos, sean éstos públicos o privados.

Artículo 4.- Quedan encargadas de las aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino A.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.53-93 que crea el Patronato de Desarrollo de Haina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 53-93

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Haina ha contribuido históricamente a la forjación de la riqueza nacional;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el municipio de los Bajos de Haina constituye el polo de desarrollo industrial más importante;

CONSIDERANDO: Que el poblado de Haina es depositario de infraestructura básica y condiciones naturales y geográficas inmejorables como punto de apoyo del desarrollo económico nacional sostenido;

CONSIDERANDO: Que a pesar de los grandes aportes que, con su infraestructura y capital humano reporta a la economía nacional, Haina no ha recibido, en términos de obras, servicios básicos y mejoría de vida de sus pobladores, la compensación que le corresponde;

VISTA la Ley No. 520, sobre asociaciones sin fines de lucro.